



*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

RESOLUCIÓN No. 017/2019

**QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC) NÚMERO AERA008A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AEROINTER S.R.L.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>., debidamente representado por su titular, director general, **Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez.**

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la citada Ley 491-06 de Aviación Civil constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en la República Dominicana y, en esa virtud, dispone que el director general del IDAC, como máxima autoridad aeronáutica nacional, está autorizado para expedir un certificado de operador aéreo, o AOC por sus siglas en inglés, y a establecer normas mínimas de seguridad para las operaciones del operador aéreo a quien se le haya emitido dicho certificado, según lo establecido en los reglamentos (Art. 130).

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que constituye un deber de cada titular de un certificado de operador aéreo el asegurarse de que el mantenimiento de la aeronave y sus operaciones sean realizados en favor del interés público y de acuerdo a las estipulaciones de la referida ley, a las reglas, los reglamentos, directivas y órdenes emitidas por el director general del IDAC (Art. 137).

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que así mismo, será el deber de cada persona que realice funciones de aviación civil el observar y cumplir con todas las estipulaciones de dicha ley, los reglamentos, las órdenes y reglas emitidas conforme a la misma relacionados con sus labores (Art. 139).

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que si como resultado de cualquier inspección o examen, o de cualquier otra investigación efectuada por el director general del IDAC, se determina que está en riesgo la seguridad de la aviación civil o el transporte aéreo comercial y lo requerido por el interés público; el director general puede expedir una orden enmendando, modificando, suspendiendo o cancelando, por entero o en parte, cualquier certificado de





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

RESOLUCIÓN No. 017/2019

**QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC) NÚMERO AERA008A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AEROINTER S.R.L.**

operador aéreo (AOC), o cualquier otro certificado que haya sido expedido por él de conformidad con la precitada ley de aviación civil dominicana (Art. 148).

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que para el director general del IDAC poder enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de operador aéreo que haya sido expedido por el director general conforme a la reiterada ley, resulta necesario que previamente notifique al titular del mismo acerca de los cargos o razones sobre las cuales se basa para la acción propuesta y excepto en casos de emergencia, le dará al titular de dicho certificado un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de los cargos o razones, a los fines de que tenga la oportunidad para alegar sobre dichos cargos y será escuchado en cuanto a sus razones por las cuales dicho certificado no debería ser enmendado, modificado, suspendido o cancelado (Art. 149).

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que la referida ley establece que el director general será responsable de ejercer todos los poderes conferidos en virtud de esta y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC (Art. 34).

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que de igual manera dispone la ley en cuestión, que ningún operador aéreo se dedicara a la actividad del transporte aéreo público, a menos que posea un Certificado de Autorización Económica (CAE) vigente emitido por la Junta de Aviación Civil (Art. 216).

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (G. O. 10722, del 8-8-2013), establece los principios generales de actuación administrativa de los entes y órganos que integran la Administración Pública, la cual debe actuar al servicio objetivo del interés general, siendo de gran relevancia su sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado proclamado expresamente en el artículo 138 de la Constitución.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que en fecha 12 de diciembre de 2016, el director general del IDAC, luego de que la empresa aérea Aerointer, S.R.L., diera cumplimiento al proceso interno establecido, conforme con la indicada ley de aviación civil y sus reglamentos, para la expedición de un certificado de operador aéreo o AOC, le expidió a dicha empresa el Certificado de Operador Aéreo, o AOC número AERA008A, para la realización de operaciones comerciales según las especificaciones de operaciones adjuntas a dicho AOC.

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que en fecha 27 de julio de 2016, la Junta de Aviación Civil (JAC), luego de que la empresa aérea Aerointer, S.R.L., diera cumplimiento al proceso interno establecido de conformidad con la ley de aviación civil y sus reglamentos, para la expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), le





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

RESOLUCIÓN No. 017/2019

**QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC) NÚMERO AERA008A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AEROINTER S.R.L.**

expidió a dicha empresa la renovación del CAE número 15, que certificaba su capacidad económica y financiera para la prestación de servicios de transporte aéreo.

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** A que por iniciativa de la propia empresa Aerointer, S.R.L., fueron suspendidas sus Especificaciones de Operaciones EsOps, mediante la comunicación s/n, del 15 de febrero de 2018. De igual manera, desde el 27 de julio de 2019, se encuentra vencido el Certificado de Autorización Económica (CAE) núm. 15, correspondiente a dicha empresa aérea.

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que en el informe técnico DNV-IDG-006-2019, del 30 julio de 2019, rendido por la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), se describen una serie de fallas y deficiencias de la empresa aérea Aerointer, S.R. L., como son: que no cuenta con facilidades técnicas, aeronaves, personal directivo, personal técnico de mantenimiento ni tripulación de vuelo; que tampoco posee una estructura operacional acorde con lo indicado en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 119), para cumplir con las prescripciones de la Subsección 119.65 de dicho RAD, relativa a contar con un personal operativo.

**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** Que, conforme a las recomendaciones y conclusiones contenidas en el citado informe, en particular, la relativa a las disposiciones de la Subsección 119.61, del RAD 119, referida a la *"Duración y retorno voluntario del AOC y de las especificaciones de operaciones. a) La duración de un certificado de operador aéreo, emitido bajo este reglamento, es efectivo hasta: 1) Que el titular del certificado lo retorne voluntariamente al IDAC. 2) El Director General suspenda, cancele o termine la efectividad del certificado cuando los requisitos establecidos en este reglamento y los RAD aplicables a su operación, como también cualquier otro documento que requiera cumplimiento, no son satisfechos"*, resulta innecesario el mantener la vigencia del Certificado de Operador Aéreo número AERA008A.

**CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO:** Que mediante el Acto de Alguacil número 127/2019, del 19 de agosto de 2019, instrumentado por el Ministerial Omar Josué Moneró Samuel, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, el IDAC notificó a la empresa aérea Aerointer, S.A., provista del Certificado de Operador Aéreo (AOC) número AERA008A, sobre los incumplimientos operacionales incurridos por esa empresa que motivarían la cancelación de su AOC, a los fines de que conforme con lo dispuesto por el artículo 149 de la ley de aviación civil dominicana, procediera, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar del recibo de dicha notificación, a presentar sus alegatos, defensas o razones por las cuales dicho certificado de operador aéreo no debería ser cancelado.

**Vista:** La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

RESOLUCIÓN No. 017/2019

**QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC) NÚMERO AERA008A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AEROINTER S.R.L.**

**Vista:** La Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley 67-13, del 24 de abril de 2013.

**Vista:** La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-20) sobre Sanciones Administrativas.

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-91) Reglas generales de operación y vuelo.

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-110) Sistema de gestión de la seguridad operacional.

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-119) Certificación: operaciones de transporte aéreo y comercial.

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-135) Requisitos de operación: operaciones comerciales, internas e internacionales.

**Visto:** El expediente remitido desde la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), contentivo del informe DNV-IDG-006-2019, del 30 de julio de 2019, relacionado con el estatus del Certificado de Operador Aéreo o AOC número AERAA008A, expedido a la empresa aérea Aerointer, S.R.L., la recomendación de cancelación de dicho AOC y las demás piezas y elementos que integran dicho expediente, relacionadas con una serie de violaciones e incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias incurridas.

**POR TALES MOTIVOS,** el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DISPONER, como al efecto DISPONE CANCELAR el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número AERA008A, expedido a la empresa aérea Aerointer, S.R.L., y consecuentemente, el cese inmediato de las operaciones de vuelo de dicha empresa.

**SEGUNDO:** DISPONER, como al efecto DISPONE CANCELAR las Especificaciones de Operaciones (EsOps), adjuntas al referido AOC número AERA008A.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**RESOLUCIÓN No. 017/2019**

**QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC) NÚMERO AERA008A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AEROINTER S.R.L.**

**TERECERO:** ORDENAR, como al efecto ORDENA que la presente Resolución sea de obligado cumplimiento a partir de su firma y publicación conforme a la ley y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posteriormente sea remitida al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subida al SIAGA, en la página Web en el Internet, del IDAC.

**CUARTO:** INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a la Dirección de Normas de Vuelos (DNV) y a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), así como las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que corresponda, de este Instituto.

**QUINTO:** INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a notificar la presente Resolución a la empresa aérea Aerointer, S.R.L., conforme a la ley, indicándole del o de los plazo(s) de ley que dispone para recurrir la decisión contenida en la misma.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez**  
Director General

AHR/JV/js.

